

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de NELLY PUENTES VÁSQUEZ, con 125 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-563**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral, instaurada por la Sra. **NELLY PUENTES VÁSQUEZ**, identificada con la C. C. 63.392.122, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA**, identificado con la C. C. 13.720.37 y T. P. 116.861 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 26-27).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. En las pretensiones declarativas “2, 19 y 20” y de condenas de los numerales “4, 17, 18 y 21”, se presenta una indebida acumulación, en razón a que no es posible solicitar la declaratoria de *“ineficacia y/o dejar sin efecto la terminación del contrato de trabajo...Y el reintegro”* y simultáneamente el pago de *“auxilio de cesantías, indemnización por despido sin justa causa..., y el pago de prestaciones sociales (SIC)”*, pues la pretensión de pago de auxilio de cesantía e indemnización por despido no son compatibles con un reintegro, incumpliendo de esa manera el numeral 6° de la norma citada.

2. Así mismo la pretensión subsidiaria “1ª” carece de sustento fáctico debiéndose exponer claramente indicando los extremos temporales de los contratos laborales cuya declaratoria se persigue y las pretensiones numeradas como “8, 9, 10 y 11” del mismo acápite de subsidiarias, no indican con precisión lo pretendido frente a la entidad demandada.

3. Los numerales “38, 39, 40 y 58” de los hechos, no indican con precisión y los periodos de los “*beneficios convencionales, los incrementos salariales y los aportes a la seguridad social*” a que hace alusión, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7° *ibídem.* por lo que deben exponerse de manera clara.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

